

DIARIO MERCANTIL**DE CÁDIZ,****DEL VIERNES 31 DE OCTUBRE DE 1823.***San Quintín, mártir.*

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia del Populo.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

Sale el sol á las 6 h. 38', y se oculta á las 5 h. 22'

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.

<u>Epocas del dia.</u>	<u>Barómetro.</u>	<u>Termóm.</u>	<u>Vientos.</u>	<u>Atmósfera.</u>
A las 9 de la mañana	30, 0, 40.	67. 0	S.	Nublado.
A las 12 del dia.....	30, 0, 56.	68. 0	idem.	Idem
A las 6 de la tarde.....	30, 0, 16.	66. 5	idem.	Idem

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.^a Bajamar á las 6 h. 36' mañ. 2.^a Bajamar á las 7 h. 7' nochi.1.^a Altamar á las 12 h. 23' mañ.**GOBIERNO.**

Habiendo concluido el término de las 24 horas que prefijé en la orden de la plaza del dia 23 para que los Sres. g-f-s, oficiales y tropa del disuelto ejército de la Isla y Cádiz verificasen su salida de esta ciudad para los destinos detallados en sus correspondientes papeles y licencias, despues de obtener el auxilio conducente para ello; lo hago saber al Público para que tenga entendido que cesaron los alojamientos que aquellos se hallaban disfrutando, y por consecuencia, espero que los caballeros comisarios de barrio se servirán pasar á mis manos en el término de dos dias una noticia exacta de cualquiera clase de militares que subsistan en las casas eludiendo el cumplimiento de lo que está mandado sobre su salida de esta plaza. =

Cádiz 30 de Octubre de 1823. = El gobernador interino de esta plaza,
= Angel Diaz del Castillo.

Ciudad-Rodrigo 12 de Octubre,

A la una de la tarde de ayer hizo el general su entrada en esta plaza. Todos los milicianos nacionales han sido desarmados, y se les han recogido sus caballos. Se les han expedido pasaportes para sus pueblos respectivos, como tambien á una multitud de empleados y amigos del llamado sistema constitucional. Mañana quedará limpia esta plaza para que se halle en disposicion de poder servir bien y fielmente al Rey N. S. Los cuadros y tropa de los cuerpos llamados milicia activa de Palencia y Tolosa han marchado por ahora á Salamanca y los artilleros á Segovia. Solo han quedado los provinciales de esta; pero bajo las disposiciones que ha adoptado el general. Se han hallado aquí el general Porras uno de los corifeos de los mas decididos constitucionales, así como Buch el ex-gefe político de Valladolid que era el cabeza de los mas feroces y encarnizados revolucionarios.

Muroia 14 de Octubre.

Este Sr. comandante general militar de la provincia ha publicado ayer un bando en que declara en estado de sitio formal la plaza de Cartagena, de resultas de haberse negado á lo resuelto por S. M. despues de su libertad, que era reconocer su autoridad soberana, y entregar la plaza á las tropas de su Real servicio, ó á las del exercito de S. M. Cma. mas inmediatas, para que la ocupen en su Real Nombre. Esta Real orden comunicada al Exmo. Sr. capitán general de Valencia y Murcia, se ha tratado de hacer presente por medio de este Sr. comandante al gobernador llamado constitucional de Cartagena el 9 del actual; pero habiendose procurado esta intimacion reiterada por medio de un parlamentario; llegado este á dicha plaza, fue desatendido, vilipendiado y maltratado, haciendole fuego, y experimentando un desprecio inaudito por la popularidad y parte de la guarnicion, que saliendo en grupos al campo gritaron en voces descompasadas: *Mueran los franceses, viva Riego, viva la libertad y Napoleon segundo.* Por lo mismo este señor en su bando los llama *obstinados* en el crimen, *renitentes y contumaces*, y los declara *rebeldes y enemigos del Rey y de sus Reales derechos.* Convida á todos los batallones y compañías de voluntarios Realistas de ambas armas de la provincia á contribuir en segunda linea al referido sitio, en el que creemos no habrá convenio ni capitulacion.

Madrid 22 de Octubre.

Por un conducto fidedigno nos ha llegado un impreso de Buenos-Aires. que vamos á copiar, para que se vea el resultado que han tenido allí las negociaciones de los comisionados que envió el Gobierno

y las Cortes, que no ha sido otro sino el que se debía esperar de quien no tenia mas objeto que llevar la rebelion por toda la redondez del globo.

Convencion preliminar acordada entre el Gobierno de Buenos-Aires y los comisionados de S. M. C.

Habiendo el Gobierno de Buenos-Aires reconocido y hecho reconocer en virtud de credenciales presentadas y legalizadas en competente forma por comisionados del Gobierno de S. M. Catolica á los Sres. D. Antonio Luis Pereira y D. Luis de la Robla; y habiendose propuesto á dichos señores por el Ministro de Relaciones exteriores de dicho estado de Buenos-Aires el arreglo de una convencion preliminar al tratado definitivo de paz y amistad que ha de celebrarse entre el Gobierno de S. M. Catolica y el de las Provincias-Unidas sobre las bases establecidas en la ley de 19 de Junio del presente año: confederado y expuestose reciprocamente cuanto consideraron deber conducir al mejor arreglo de las relaciones de los estados expresados: usando de la representacion que revisten, y de los poderes que los autorizan, han ajustado la dicha convencion preliminar en los términos que expresan los articulos siguientes:

Art. 1.º A los 60 dias contados desde la ratificacion de esta convencion por los Gobiernos á quienes incumbe, cesarán las hostilidades por mar y por tierra entre ellos y la Nacion española.

Art. 2.º En consecuencia el general de las fuerzas de S. M. Catolica existentes en el Perú guardará las posiciones que ocupe al tiempo que le sea notoria esta convencion, salvas las estipulaciones particulares que por reciproca conveniencia quieran proponerle ó aceptar los Gobiernos limitrofes al objeto de mejorar la linea respectiva de ocupacion durante la suspension de hostilidades.

Art. 3.º Las relaciones de comercio, con la excepcion unica de articulos de contrabandos de guerra, serán plenamente restablecidas por el tiempo de dicha suspension entre las provincias de la Monarquia española, las que ocupen en el Perú las armas de S. M. Catolica y los Estados que ratifiquen esta convencion.

Art. 4.º En consecuencia los pabellones de unos y otros estados serán reciprocamente respetados y admitidos en sus puertos.

Art. 5.º Las relaciones del comercio maritimo con la Nacion española y los estados que ratifiquen esta convencion serán regladas por convencion especial, en cuyo ajuste se entrará en seguida de la presente.

Art. 6.º Ni las autoridades que administren las provincias del Perú á nombre de S. M. Catolica, ni los estados limitrofes impondrán al comercio de unos y otros mas contribuciones que las existentes al tiempo de la ratificacion de esta convencion.

Art. 7.º La suspensión de las hostilidades subsistirá por el término de 18 meses.

Art. 8.º Dentro de este término el gobierno del Estado de Buenos-Aires negociará por medio de un plenipotenciario de las Provincias Unidas del río de la Plata, y conforme á la ley de 19 de Junio, la celebracion del tratado definitivo de paz y amistad entre S. M. Católica y los Estados del continente americano, á que la dicha ley se refiere.

Art. 9.º En el caso de renovarse las hostilidades, estas no tendrán lugar ni cesarán las relaciones de comercio, sino cuatro meses después de la intimacion.

Art. 10. La ley vigente en la Monarquía española, así como en el Estado de Buenos-Aires acerca de la inviolabilidad de las propiedades, aunque sean de enemigos, tendrá pleno efecto en el caso del artículo anterior en los territorios de los Gobiernos que ratifiquen esta convencion, y reciprocamente.

Art. 11. Luego que el Gobierno de Buenos-Aires sea autorizado por la sala de Representantes de su Estado para ratificar esta convencion, negociará con los gobiernos de Chile, del Perú, y demas de las Provincias Unidas del río de la Plata la accesion á ella; y los comisionados de S. M. Católica tomarán al mismo tiempo todas las disposiciones conducentes á que por parte de las autoridades de S. M. Católica obtenga el mas pronto y cumplido efecto.

Art. 12. Para el debido efecto y validacion de esta convencion se firman los ejemplares necesarios, sellados por parte de los comisionados de S. M. Católica con su sello; y por el Gobierno de Buenos-Aires con el de relaciones exteriores. — Buenos-Aires 4 de Julio de 1823. — Bernardino Rivadavia. — Sello de relaciones exteriores. — Antonio Luis Pereira. — Luis de la Robla. — Sello de los comisionados de S. M. Católica.

PROYECTO DE LEY.

Artículo unico. Queda autorizado el Gobierno para ratificar la convencion preliminar de 4 del presente mes, celebrada entre el Gobierno del Estado de Buenos-Aires y los comisionados de S. M. Católica cerca de él; y tambien para negociar la accesion á ella de los Estados y Gobiernos que se mencionan en art. 11. de la citada convencion. — Rivadavia.

PROYECTO DE LEY.

Artículo unico. Siendo la guerra que el Rey Luis XVIII se prepara á hacer á la nacion española directa y principalmente contra el principio reconocido por el art. 1.º de la ley de 10 de Mayo de 1822, en el caso de realizarse la dicha agresion queda autorizado el Gobierno para negociar el que después de la celebracion del tratado definiti-

vo de paz y amistad con S. M. Católica sobre las bases de la ley de 19 de Junio, de que es preliminar la convencion de 4 de Julio del presente año, se vote entre todos los Estados americanos reconocidos independientes, en consecuencia de dicho tratado definitivo, para sosten de la independencia de España, bajo el sistema representativo, la misma suma de 20 millones de pesos, con que para destruirla han habilitado à su Gobierno en el mes de Marzo ultimo las Càmaras de Paris (1)=Buenos Aires 4 de Julio de 1823.=Rivadavia.

MINUTA DE DECRETO.

Articulo unico. Queda el Gobierno autorizado para admitir y declarar por parte del ejercito permanente de la provincia, à la division que, bajo la denominacion de los Andes, auxilia actualmente al Estado del Perú.=Buenos Aires 4 de Julio de 1823.=Rivadavia.

D. Joaquin de la Escalera del consejo de S. M., alcalde mayor del Crimen y Policia y Corregidor interino de esta plaza.

Hago saber à todos los dueños ó encargados de todas las tiendas y puestos de esta ciudad y sus extramuros en que haya pesos, pesas, medidas y varas, que dentro del término de ocho dias contados desde esta fecha se presenten à sellarlas al fiel contraste Marcador y Almo-

(1) Ya sabemos que los jacobinos de la Peninsula no se han contentado con apoderarse de esta bella porcion de la Europa, robandola à su Soberano, y dejandola en peor disposicion que queda una casa atrozmente invadida y saqueada, sino que han pasado mas adelante, haciendo cuanto ha estado en su mano para que las colonias españolas de America, que tanto deben à España, se hiciesen independientes de la Matriz. Desde aqui se han preparado las revoluciones de Mexico, Costa firme, el Perú, Chile y Buenos Aires: nuestros freneticos invasores de todo derecho y orden dieron impulso, y han sostenido la rebelion de las colonias americanas, haciendolas teatro de excesos sangrientos, dode se ha derramado infinita sangre española inocente é indefensa, como medio para que los invasores pudiesen asegurar la presa robada: asi que, no hay que admirar que ios usurpadores de Buenos Aires pretendan ayudar à sus dignos protectores los de España, para continuar unos y otros disfrutando del premio de sus invidiosos trabajos. Tratan de auxiliarlos con 20 millones de pesos para que se sostengan y pueda continuar la rebelion americana; porque sin duda estan bien convencidos de que el mas ligero socorro de la Peninsula à favor de los Realistas de Ultramar, acabará con su imperio efimero y tiranico. Pero, señores, ya llega tarde: vuestro Soberano es otra vez Rey de España... ¡y los que os han precedido en el crimen os preceden tambien en la humillacion y el castigo...!

tacen, en inteligencia de que pasado dicho término se procederá á hacer requisa y se exigirán cuatro rs. vn. de malta por cada pieza de las referidas que se encuentren sin este requisito. Cádiz 30 de Octubre de 1823. = Escalera. = Juan Miguel y Villanueva, escribano publico.

CONSULADO.

El Sr. intendente de la Provincia con fecha 28 del corriente dice al Real Consulado de comercio de esta plaza lo siguiente. = La Direccion general de rentas, con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue. = "Escmo. Sr. = El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 3 del corriente, comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente. = La Regencia del Reino se ha enterado de las esposiciones de diferentes ganaderos de la cabaña lanar fina trashumante, reducidas á solicitar que la lana á su estraccion del Reino se continúe adeudando con el derecho de diez rs. vn. en arroba que se prefiaton por el gobierno de la rebelion, en lugar de los cuarenta que anteriormente satisfacía con arreglo á la Real orden de 16 de Agosto de 1819, pues que esta exaccion ocasiona la completa ruina de la ganaderia en el estado decadente en que se halla y teniendo á la vista cuanto resulta del expediente instruido sobre el particular, la Regencia del Reino durante la cautividad del Rey N. S. se ha servido mandar que en consideracion al decadente estado de la ganaderia, y el de hacer compatible su fomento con las demas necesidades que gravan sobre el Real Erario, el derecho de la estraccion de lanas del Reino queda reducido á veinte rs. vn. en arroba; de los cuales diez y seis serán para la Real Hacienda, uno para Consulado antiguo y moderno, uno para la subvencion de guerra 17 mrs. para reemplaz, diez y siete mrs para la nivelacion del comercio, diez y siete mrs. para Almirantazgo, y otros diez siete mrs. para la Escuela de Hizaza; y S. A. declara que estos hayan de ser los partícipes con derecho á percibir sobre el que queda señalado á la lana como unicos comprendidos y especificados en la citada Real orden de 16 de Agosto de 1819. De la de la Regencia lo comunico á V. SS. para los efectos convenientes á su cumplimiento y que la circulen al mismo fin. = Y la Direccion la traslada á V. E. para los fines que en ella se previenen; dandome aviso de su recibo. = Y la inserto á V. SS. para su inteligencia y efectos conducentes. = Y por disposicion del propio Consulado se hace notorio para la debida inteligencia del comercio. Cádiz 30 de Octubre de 1823. = P. I. del S. Feliciano Antonio Puyade, oficial 1.º

TEATRO DEL BALON. = El Lunes 3 de Noviembre, á beneficio del primer actor Manuel Gonzalez se ejecutará la gran comedia heroica nueva en este teatro. = La Real clemencia de Tito. = El minuet alemanado por la Sra Garcia y el Sr. Guillen = El Maestro ingles. = Tonadilla. = El hermano gloton y el otro sin memoria (sainete.)

TEATRO PRINCIPAL. = El médico á palos (comedia en 3 actos.)
Bale nacional. = El secretario y el cocinero (pieza en un acto.) A las 7.

Frutos ultramarinos.

Azúcar de la Habana, arroba	25 y 31 á 28 y 34
rpta. en tierra	33 35
Blanca id. sola.	21 á 23
Terciada idem.	21 y 27 á 24 y 30
Azúcar en depósito.	18
Id. de Manila en tierra, rpta.	21 é 30
Añil flor de Guatem. lib. rpta.	25 á 27
Sobre.	20 á 24
Corte.	29 á 30
flor de Caracas.	25 á 26
Sobre.	21 á 24
Corte.	22 á 23
Algodon de Caracas, ql. ps.	24 á 32
Lima de 1.a y 2.a á	10 á 11
Bálsamo del Perú, lib. rpta.	5 á 6
Copal lib. rvn.	58 á 63
Cacao Caracas, f. de 110 lb. ps.	22
Guayaquil.	8 á 11
Cascarilla de Guannco, lib. rpta.	6 á 8
Guamalies negrillos	9 á 16
Calisalla en suerte.	18 á 22
Colofada	6 á 10
Loja.	23 á 24
Piura rvn.	21 á 22
Café, ql. ps. fs.	230 240
Id. en dep.	27 á 28
Carey, libra rvn.	28
Cobre del Perú, el ql. ps.	34 á 38
De Veracruz en rosetas.	00 á 00
Cueros de B.-A., lb. en t. ctos.	20 á 30
De la Habana, cuero rvn.	104 á 112
Estano, el quintal ps.	28 á 30
Grana corrite. franciscana duc.	23 á 24
Id. zacatillos y blancos snps.	28 á 32
Granilla.	4 ½ á 5
Lana de Vicuña, lb. rvn.	8 á 10
Idem de idem de Lima lib. rpt.	10 á 18
Lana de Buenos-Ayres arroba	22 á 23
ps.	4
De Guannco libra rvn.	8 á 10
Polvo de Grana, arrob. ps.	10 á 18
Pimienta de Tabasco, lb. ctos.	22 á 23
Pimienta fina, libra rvn.	4
Campeche, ql. rpta.	22
Brasilete, ps.	17 á 15
Moralete aps.	16
Zuelas emtida lib. ncto.	44 á 45
Vanilla sup. e. orritesé infe-	00
riores. el m. ll. ps.	04
Xalapa el quintal sana	12 á 13
Zarza de Hedoras arr. ps.	7
De la C. eja	

Accite del Reyno, ar. en tierra rvn.	36 á 40
Acerro de Vizcaya, quintal ps.	12 á 15
de Trieste en depósito.	10 ½
de id. n tierra.	16 á 17
Alquitran de la A. S. b. ab. pfs.	6
Id. de Suecia.	
Arroz arroba aborde rvn.	43
Id. de la Carolina ql.	68
Azafran, libra en tierra pfs.	5 ½ á 6
Azogue, ql. pfs.	40 á 41
Almend. de cast. er. sincasc q. ps.	23
De Mallorca en tierra.	00 á 00
Bacalao nuevo de Terranova	
abordo, ql. rs. rvn.	87
Brea de Suecia, barril ps. fs.	7
Caoba, codo de Burgos, ps.	22 á 24
Cedro, id.	10 á 11
Canela de Holanda de 1.a y 2.a	
lb. en tierra rpta.	18 á 20
En depósito de 1.a	22 á 24
De China rvn.	11 á 18
Clavos de comer, libra rs. rvn.	20 á 28
Cáñamo de Reino, quintal, ps.	11 á 13
Carne de Vaca de N. A. ab.	13
Duelas de Hamburgo, cada	
1200 ps. fs. en tierra.	494
Id. del N. de A. idem idem.	100
Fierro planchuela de Vizcaya,	
q. en tierra rpta.	44
Frijoles del Reyno, ar. ab rvn.	15 á 20
Garbanzos del reino, fanega rn.	50 á 80
Habas terragonas, fan ab. rvn.	00
Cochineras en tierra.	37 á 40
Harina de Castilla á bordo pfs.	2
Idem del N. A. ab.	00 á 00
Hoja de lata caja ps. fs.	16 á 63
Maiz, fanega abordo rvn.	45
Dicho de Levante.	2 á 00
Manteca de puerco en cuñetes,	
abordo lib. rvn.	2
Manteca de vacas de Dublin,	
lb. abordo rvn.	22
Waterfor, nueva, d.	26
Carlow, ctos.	26
Holanda rs. rvn.	44
Hamburgo rs.	2
Cork.	00
Francesa nueva.	15
Queso de Flandes ql. ab. pfs.	14
Dicho plato.	6
Sal desped para el extranjero pfs.	00
Tablas de pino de Suecia, 120 ps.	76
Vigas de Flandes, codo ing. r. rvn.	

Té perla, libra rvn. 24 á 26
 Id. hizon, 16 á 18
 Id. verde, 10 á 12
 Trigo de Jerez en tierra. } 60 á 66
 Id. de Sevilla id. }
 Id. de Castilla abdo. tierno
 Id. duro de Levante á bordo 38 á 40
 Id. tierno id. id. 00 á 00
 Tocino de N. A. 20
 Cebada del reino ; , id. , 26
 Jabon duro de Málaga y Se-
 villa, ql. en tierra pfs. 9½ á 10
 De Mallorca en tierra. 9¼ á 9½
 Blando de Mallorca id. , , . . . 6½

Caldos.
 Aguardiente de 58 p. °, el
 bar. ab. de 4⅞ arroba ps. 22 á 2½
 Prueba de aceite, cada bota 10 á 106
 Id. de Holanda id. , , . . . 78 á 84
 Anisado de Mallorca pfs. , , . . . 65 á 65
 Id. id. en garrafones rvn. , , . . . 52 á 54
 Vino tinto de Cataluña id. , , . . . 47 á 50
 Id. de Valencia id. , , . . . 00 á 00
 Id. de Málaga id. pfs. , , . . . 40 á 42
 Barril de carga id. pfs. , , . . . 6½
 Id. dulce, pfs. , , . . . 6

Papel.
 Florete superior de Cata.
 luña cada resma rvn. 70 á 80
 Florete corriente, 46 á 56
 Medio florete, 32 á 38
 Alcoy florete, 46 á 50
 De imprenta, 24 á 26
 Medio florete, 30 á 32
 De estraza, 10 á 12

Cambios.
 Descuento de letras 4 p. °
 Id. de pagarés 5 á 6 p. °
 Madrid largo sin papel.
 Id. corto 1½ á p. ¼ ° benef. pap.
 Sevilla largo sin oper.

Id. corto 1 p. ° de
 Barcelona sin operac.
 Valencia y Alicante idem
 Málaga corto. 1 p. ° benef
 Santander 4 p. ° pap.
 S. Sebastian Sin operaciones.
 Bilbao 3 p. ° ben.
 Londres 3½ á 7
 Paris 78 papel.
 Hamburgo 3 idem.
 Amsterdam 102 idem.
 Génova 120 á 121 p. ° idem.
 Gibraltar ¾ á 1 p. ° benef.

Premios de Seguros en buque español.
Para America. En ab. Feliz Unpr. Extr.
 Veracruz, 45 á 14 0 20 7½
 Costa-firme, 45 á 12 0 18 6
 Cartagena y Sta. Marta id. id. id. id.
 Honduras, 50 á 14 0 22 6½
 Habana, 35 á 9 0 16 6
 Puerto-Rico 45 á 10 0 15 5
 Lima y Guayaquil, 00 á 00 0 00 7½
 Filipinas, 50 á 15 0 23 8

Para Europa
 Islas Canarias, 35 á 8 0 10 4
 Galicia y sus costas, 25 á 0 0 7½ 3
 Asturias y Santander, 25 á 6 0 7½ 3
 Costas de Vizcaya, 25 á 6 0 7½ 3
 Cartagena y Alicante, 00 á 4 0 4½ 0
 Mall., Catal. Mahon. 0 á 5 0 6 0
 Lisboa y Oporto, 0 á 6 0 7 2
 Lóndres y sus puertos 0 á 0 0 0 4
 Hamb., Amst. y Ost. 0 á 0 0 0 4
 Copenh., Cronstad &c. 00 á 0 0 5 6
 Isla de la Madera, 0 á 0 0 5 7½
 Trieste, 0 á 0 0 6 3
 Génova, 0 á 0 0 0 3
 Marsella, 0 á 0 0 0 3
 Archipiélago, 0 á 0 0 0 3

Valor et las monedas y pesas, y correspondencia de estas con las principales plazas de Europa
 El real de vellon vale 8½ ctos. ó 34 mrs. de vn. -- El peso fuerte 20 rvn. -- El real de plata
 . . . 24 mrs. de plata antigua ó 64 mrs. vn. -- El peso de plata ó de cambio 8 rs. de plata ó 15 rs. y 2 m.
 El ducado de plata ó de cambio 11 rs. y 1 mrs. de plata antiguos ó 375 mrs. de plata dichos ó 105 mrs.
 ó 100 libras -- La libra se compone de 2 marcos castellanos ó 16 onzas: la arroba de 25 libras, y e quinta de 41 e.
 100 lib. castellanas hacen 133½ de á 12 onzas de Aragon. 114 dos sétimos de Cataluña. 80 de Galicia.
 rotolos de Mallorca 129 y un sexto lib. de á 12 onzas de Valencia. 93 y 15 centavos de Amsterdam. 144 lib. pe
 grueso de Génova. 95 lib. de Hamburgo. 133½ lib. de Liorna. 100 y 22 centavos arrateis de Lisboa. 101½ lib. ar
 du poids de Inglaterra. 51 y un quinto rotoli de Napoles. 45 y 5 11 kilogramas de Paris. -- 100 fanegas castel
 acen 243 de Aragon. 22¼ cahices de Alicante. 75¼ cuarteras de Cataluña. 300 ferrados de Neda. Ferrol &
 cuarteras de Mallorca. 325 y 7 décimos barchillas de Valencia. 1½ lastres de Amsterdam 16 y 8 décim
 anas de Génova. 402¼ alqueires de Lisboa. 160 bushels de Lon res. 102 tomoli de Napoles. -- 100 varas ca
 llanas hacen 108 ½ de Aragon 109½ de Alicante. 54¼ canas catalanas. 97 y 1 décimo varas de Neda.
 2 tercios canas de Mallorca. 92 y 5 16 vaas de Valencia. 121¼ anas de Amsterdam. 51¼ canas y onza de
 88 vara de Lisboa. 92 y 16 17 yardas de Lóndres. 71 y 3 sétimo anas de Paris.